Resolución no. 151-2012

En mayo de 2012, la Sala Especializada de la Familia, la Niñez y la Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) resolvió el presente recurso de casación interpuesto por una menor adolescente, quien encontrándose inscrita con el apellido de quien estaba en matrimonio con su madre biológica y figuró como su padre en el momento del nacimiento, dirige la acción en contra de quien dice ser su padre biológico, con el propósito de establecer su verdadera identidad mediante declaratoria a su favor.

Para el presente caso, y a petición de la recurrente, el demandado de forma libre y voluntaria se realizó un examen genético de histocompatibilidad (ADN) mediante el cual fue confirmada la paternidad de este. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones argumentó que dicha acción de investigación corresponde a quien no ha obtenido por ninguno de los medios legales el reconocimiento voluntario del supuesto padre o madre, por lo que en el caso previo, debía intentarse la acción de impugnación de la paternidad en contra de quien consta como padre en la partida de nacimiento, sin lo cual no se garantiza el debido proceso y la defensa en juicio de quien no ha sido demandado.

En atención a los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, al Código de la Niñez y Adolescencia, y en consideración de lo previsto en otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto de San José, así como lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional Colombiana, esta Sala advirtió que la resolución previa desconoció el verdadero sentido y alcance del principio superior de la demandante.

En este sentido, se argumenta que dicho Tribunal incumple con su deber de respetar el derecho a la identidad de la recurrente, el cual es reconocido tanto en normas constitucionales como en diversos tratados y convenios internacionales, como un derecho inherente de todo ser humano que no puede ser desconocido y que prevalece sobre otros. Asimismo, se destaca que este derecho guarda estrecha relación con el respeto a la libertad y dignidad de toda persona, así como a su derecho a recibir información acerca de sus progenitores y a ejercer acciones legales con el objetivo de recuperar su identidad con base en la verdad biológica.

Una vez analizado el presente caso, a la luz del principio superior del menor, esta Sala Especializada ordena que debe procederse a la inscripción pertinente a favor de la quejosa, en la documentación y en los términos en los que aquí se resuelve, tras haber sido comprobado el parentesco biológico entre ésta y el demandado.